

Manizales, marzo 02 de 2020

## RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES ALLEGADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS N°013 DE 2020

**OBJETO:** Seleccionar, en aplicación de los trámites legales correspondientes al contratista cuyo objeto es: SUMINISTRO DE TRABAJADORES PARA COLABORAR TEMPORALMENTE EN LAS DIFERENTES ACTIVIDADES QUE DESARROLLA EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

**PRESUPUESTO OFICIAL:** El presupuesto oficial destinado para el presente proceso de contratación es de QUINIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$520.000.000) INCLUIDO IVA SOBRE ADMINISTRACIÓN.

Por medio del presente la Empresa se pronuncia frente a las observaciones presentadas al informe de evaluación dentro del término concedido para la solicitud pública de ofertas N° 013 de 2020, en los siguientes términos:

### OBSERVACIÓN N. 1 - MISIÓN TEMPORAL LTDA.

El proponente MISION TEMPORAL LTDA., aporta certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá; dicho certificado no es válido, ya que de acuerdo a lo establecido en el literal (d) del punto 2.1 capítulo II de los términos de referencia, se exige que sea de cualquier de las "cámaras de comercio del departamento de caldas", igualmente se exige en el punto 1.12 literal (a) de los términos de referencia:

#### 1.1 Respuesta:

Se acepta la observación realizada por el comité evaluador de acuerdo a los documentos de carácter jurídico, toda vez que efectivamente el "documento de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio correspondiente al departamento de Caldas" no fue adjuntado, por lo anterior y con el fin de subsanar este requisito, nos permitimos enviar adjunto:

- Certificado de Existencia y representación legal vigente de la cámara de Comercio de MANIZALES, para nuestra firma MISION TEMPORAL LTDA con Nit 800.136.105-1, con fecha de expedición del 27/02/2020.

Respuesta: Una vez analizado el documento allegado por el proponente MISIÓN TEMPORAL LTDA. respecto al certificado de existencia y representación legal, el comité evaluador encuentra que los documentos de carácter jurídico cumplen con los requerimientos solicitados en los términos de referencia, por ende, subsana la falta de estos requisitos y queda habilitado en los documentos de carácter jurídico.

### OBSERVACIÓN N. 2 - MISIÓN TEMPORAL LTDA.

## 2. VERIFICACION DE DOCUMENTOS DE CARÁCTER TÉCNICO.

El proponente MISION TEMPORAL LTDA solo adjunta certificaciones de dos clientes, cuando se exigía en los términos de referencia mínimo de tres clientes.

### 2.1 Respuesta:

La observación presentada por el comité evaluador frente a la verificación de los documentos de carácter técnico no es aceptada, por cuando en el numeral 2.2. "Documentos que acreditan experiencia- documentos de carácter técnico", la entidad solicita certificados mínimos de tres clientes, pero no hace referencia a que estos clientes deben ser diferentes, por tanto, se anexan en nuestra propuesta dos certificados de la empresa CARACOL PRIMERA CADENA RADIAL, COLOMBIANA S.A, en donde estas certificaciones hacen alusión a contratos diferentes, ejecutados en periodos de tiempo diferentes, por tanto solicitamos la aceptación de estas dos certificaciones de experiencia que además cumplen con todos los requisitos solicitados en el numeral 2.2 de los términos de referencia.

#### Anexo:

- Certificado de Existencia y representación legal vigente de la cámara de Comercio de MANIZALES, para nuestra firma MISION TEMPORAL LTDA con NIT 800.136.105-1, con fecha de expedición del 27/02/2020.
- Certificaciones de experiencia folios 85,86 y 87.

**Respuesta:** En los términos de referencia publicados el pasado 12 de febrero del año 2020, en el marco de la solicitud pública de ofertas No. 13 del año en curso, se expone que en los documentos que acreditan la experiencia y documentos de carácter técnico deben contener lo siguiente:

*"Certificados expedidos por cada empresa contratante, 1) mínimo de tres clientes, donde se acredite la experiencia mínima específica en el suministro de personal y donde se determine que se ha contratado o que actualmente presta sus servicios con 2) veinte (20) o más trabajadores, con contratos de vigencia 3) mínima de 1 año, 4) en los últimos 3 años, 5) cuya cuantía sea mayor o igual al valor de la presente invitación pública." (Texto en negrilla fuera del texto original)*

Dentro de las condiciones allí expuestas se hace entonces mención a cinco condiciones esenciales que debe acreditar cada uno de los oferentes que deseen contratar con EMPOCALDAS S.A. E.S.P. el objeto de suministro de personal de

manera temporal. Así las cosas, debemos manifestar que MISION TEMPORAL LTDA ha adjuntado dentro de la documentación, un certificado de la empresa Terpel, que cumple con los requisitos expedidos en los términos identificados en el anterior párrafo del número 2 al 5, y dos certificados emitidos por CARACOL RADIO, los cuales cumplen a su vez con los mismos requisitos del documento emitido por TERPEL LTDA. Así las cosas, quedaría



pendiente por determinar el cumplimiento del numeral 1, discriminado así, para efectos pedagógicos, y el cual hace referencia a que los certificados deben ser emitidos **MÍNIMO POR TRES CLIENTES**.

MISION TEMPORAL LTDA esgrime que estamos cometiendo un yerro al calificarlos negativamente por la emisión de tres certificados, provenientes de dos entidades únicamente (TERPEL LTDA Y CARACOL RADIO), pues a la luz de la interpretación del oferente la celebración de cada contrato así sea con una empresa que ya hubiere contratado con ellos, le da la condición a este de nuevo cliente.

Al respecto consideramos necesario manifestar que la definición de cliente no se logra identificar ni en el Manual de Contratación de la Empresa, ni en el CPACA, ni en el Código de Comercio, ni en el Código Civil, razón por la cual es perentorio inmiscuirnos en la etimología de este término para lograr explicar el porqué de la negativa de la empresa, al momento de inhabilitar a la empresa oferente.

Así las cosas, debemos manifestar que la Real Academia de la Lengua Española define el término **CLIENTE** de la siguiente manera:

*"Persona que compra en una tienda, o que utiliza con asiduidad los servicios de un profesional de empresa.*

*Persona que está bajo la protección o tutela de otra.*

*Programa o dispositivo que solicita determinados servicios a un servidor del que depende."*

Conforme a lo anterior, debemos manifestar que la definición que se ajusta al caso que nos convoca es la esgrimida en las primeras dos líneas, y desde la cual debemos resaltar el concepto de **PERSONA**.

En ese sentido, debemos manifestar que el cliente es una persona, la cual se puede considerar como natural, o como sucede en el caso de la presente solicitud pública de ofertas, jurídica, y que conforme a los documentos que soportan la existencia de estas en el ordenamiento jurídico se diferencia a partir de un certificado de existencia y representación y con una identificación denominada para este tipo de personas NIT: (Número de Identificación Tributaria).

Por ello debemos manifestar, que, si se solicitaba *Certificados expedidos por cada empresa contratante, 1) mínimo de tres clientes*, debían emitirse tres certificados de tres personas naturales o jurídicas diferentes, con identificación e independencia mercantil. Pues el hecho que una empresa contrate unos servicios de forma reiterativa o en un número plural de veces, no lo convierte en otro ser o ente en la capacidad de celebrar negocios jurídicos.

La empresa contratante no considera necesario hacer un desglose del concepto persona en el ordenamiento jurídico colombiano.

En ese estadio de cosas, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. logra evidenciar que los tres certificados que confirman la experiencia de la parte oferente son emitidos por TERPEL LTDA y CARACOL RADIO, esta última, envía dos certificados contractuales, en los



2

cuales se identifica la empresa radial con la misma razón social y con el mismo Número de Identificación Tributaria.

Interpretando armónicamente lo esgrimido por la RAE, los términos de referencia y los certificados enviados por MISION TEMPORAL LTDA, solo dos personas jurídicas enviaron las evidencias de experiencia de la oferente, es decir solo dos clientes.

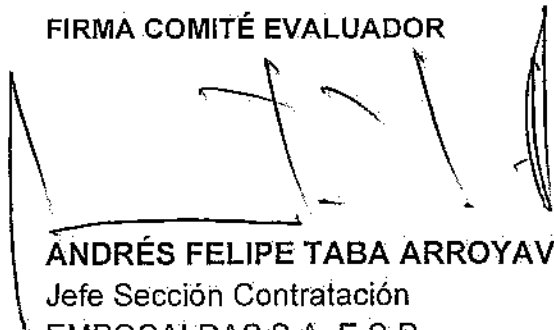
Por esa razón, MISION TEMPORAL LTDA no cumple con los requisitos exigidos en los términos de referencia.

Entonces:

El proponente **MISIÓN TEMPORAL LTDA.** resultó **HABILITADO** en la verificación de los documentos de carácter jurídico, en la verificación de los documentos y análisis financieros, pero resultó **NO HABILITADO** en los documentos de carácter técnico y condiciones de experiencia, razón por la cual su propuesta **NO PODRÁ** continuar el procedimiento de evaluación.

En consecuencia y de acuerdo con lo anterior, el comité evaluador designado para tal efecto recomienda **DECLARAR DESIERTA** la Solicitud Pública de Ofertas N° 0013 de 2020, por no cumplir el proponente con los requisitos técnicos exigidos en los términos de referencia.

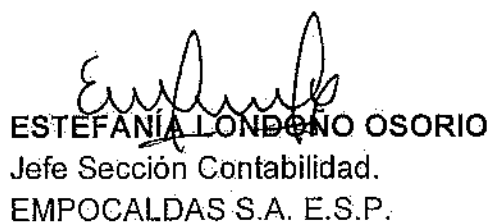
**FIRMA COMITÉ EVALUADOR**



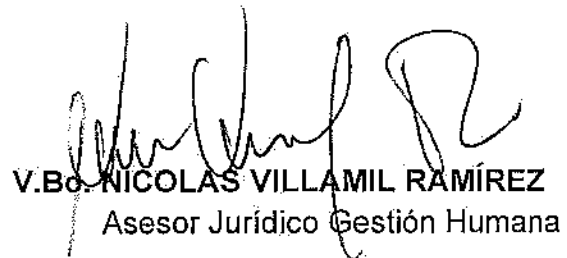
**ANDRÉS FELIPE TABA ARROYAVE**  
Jefe Sección Contratación  
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.



**DIANA OROZCO RUBIO**  
Jefe Gestión Humana  
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.



**ESTEFANÍA LONDOÑO OSORIO**  
Jefe Sección Contabilidad.  
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.



**V.Bo. NICOLÁS VILLAMIL RAMÍREZ**  
Asesor Jurídico Gestión Humana

